

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA

Buenaventura (Valle), enero cuatro (4) del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. 2023-00246-00 Auto No. 011

Pasa a Despacho demanda de Disolución y Liquidación de Sociedad conyugal, instaurada a través de profesional del derecho por DIANA LORENA LOPEZ RAMIREZ en contra de JOHN CIRO QUINTERO.

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P., se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

La demanda y la pretensión aluden a la disolución y liquidación de sociedad conyugal, sin embargo, los hechos no hacen referencia a la existencia de un matrimonio entre las partes, sino de una unión marital de hecho que eventualmente da lugar a la conformación de una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. Se hace necesario aclarar a qué tipo de sociedad se refiere la demanda.

En cualquier caso, tratándose de un trámite liquidatorio, es menester que la demandante aporte la prueba idónea sobre la existencia y disolución, del matrimonio o la unión marital de hecho según sea el caso. En su defecto, ajústense, el memorial poder, los hechos y pretensiones de la demanda a la interposición de un proceso declarativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS FELIPE RUEDA OCHOA Juez.

Firmado Por:

Luis Felipe Rueda Ochoa
Juez

## Juzgado De Circuito Promiscuo 002 De Familia Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e5b2b5676c89069a745e585415916c720b42aea5e1d80926de8886e82b073c**Documento generado en 04/01/2024 01:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica